



----- SENTENCIA NÚMERO: 255 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO).-----

----- En Altamira, Tamaulipas, a (22) veintidós de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).-----

----- VISTO para resolver en definitiva el expediente número 750/2023, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por el \*\*\*\*\* , en contra del C. \*\*\*\*\* ,y:-----

-----R E S U L T A N D O -----

----- PRIMERO.- Que mediante escrito presentado el veinticinco de Octubre de dos mil veintitrés, compareció en la Vía Sumaria Civil, el \*\*\*\*\* , demandando del C. \*\*\*\*\* , las siguientes prestaciones:

“A).- La declaración judicial de reconocimiento de otorgamiento de crédito, por parte del \*\*\*\*\* a él acreditado ahora parte demandada, de conformidad con el Artículo 42 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.-

B).- Se ordene la formalización de la escritura privada donde se haga constar que el \*\*\*\*\* , otorgó un crédito al Acreditado, hoy parte demandada de conformidad con la información contenida en el documento Publico, denominado ficha técnica jurídica, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 42 y 27 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con las reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores, aplicables al año de formalización; lo anterior mediante escritura publica privada ante dos testigos como señala el Artículo 42 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Asimismo, en términos del Artículo 656 fracción V del Código Procesal del Estado de Tamaulipas, en caso de que el obligado se negare a firmar, el juez lo ejecutara por este, expresando que se otorgo en rebeldía.- C).- La declaración judicial sobre el reconocimiento de pago sobre la obligación a cargo de la parte demandada, según consta en el apartado de "Información Financiera" renglón "Saldo crédito" de la cual se refleja en el saldo del crédito (SALDO CREDITO), 0.000 VSM (veces de salario mínimo) y su equivalente de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N); es decir, no adeuda cantidad alguna por el crédito otorgado por el INFONAVIT.- D).- Con la finalidad de formalizar el documento privado referido, se requiera a la parte demandada de exhibir la documental que acredite haber utilizado el crédito otorgado para comprar el inmueble señalado en el renglón "Domicilio" del apartado "Datos del Acreditado" de conformidad con el Artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En caso de negativa u oposición, el reconocimiento de los hechos expuestos en este escrito de demanda.- E).- Se ordene la protocolización ante Notario Publico, de la escritura privada referida en la pretensión señalada en el inciso A), ya que lo exigen los Artículos 2294 y 2296

del Código Civil para el Estado de Tamaulipas para su validez; lo anterior con la finalidad de que el \*\*\*\*\* pueda inscribirla ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y/o Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas. Se hace del conocimiento a su Señoría que los gastos y costas que se generen por los tramites para la emisión de la (s) escritura privada (s), así como para la inscripción de esta (s) y/o la sentencia del presente juicio ante las autoridades registrales, serán cubiertos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como parte del “Programa de Regularización de Escrituras 1972-2007”.- Fundándose para lo anterior en los hechos y consideraciones legales que al efecto refiere en su escrito inicial de demanda, acompañando los documentos que considero base de su acción.-----

---- SEGUNDO.- Por auto de fecha treinta de Octubre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada y correrle traslado con las copias de ley, concediéndole un término de diez días para que produzca su contestación.- Obra en autos el emplazamiento del demandado realizado en fecha dieciséis de Abril del año en curso.- Mediante escrito presentado el treinta de Abril del presente año, compareció el C. \*\*\*\*\* dando contestación a la demanda instaurada en contra de su representado, oponiendo las

excepciones y defensas legales que hace valer, asimismo interponiendo demanda reconvenicional en contra del \*\*\*\*\* , admitiéndose la contestación mediante auto del tres de Mayo del año en curso, teniéndose por opuestas las excepciones y defensas legales que hace valer, asimismo se la reconvenición ordenándose el legal emplazamiento de la reconvenida, diligencia que fuera realizada el nueve de Julio de dos mil veinticuatro, sin que el reconvenido compareciera a juicio, decretándose la rebeldía en fecha veintidós de Agosto del año en curso, teniéndole por perdido el derecho que debió ejercitar y por admitidos los hechos de la reconvenición que no contesto salvo prueba en contrario, en dicho sentido, se fijo la litis abriéndose el juicio a prueba por el término de ley.- Por lo que una vez concluido el periodo probatorio así como el destinado para alegar, mediante auto de fecha ocho de Octubre del año en curso, se cito a las partes del juicio a oír sentencia que en derecho corresponda, la que se procede a dictar al tenor del siguiente: - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - -

- - - PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir este Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Que en el presente caso, comparece el \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado del \*\*\*\*\* , demandado del C. \*\*\*\*\* ,

las prestaciones precisadas en el resultando primero de esta sentencia, fundándose para lo anterior en los hechos que cita en la demanda los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tiene por íntegramente transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones.- - - - -

- - - Por su parte el C. \*\*\*\*\*, al contestar en cuanto a las prestaciones se opone y en cuanto a los hechos emite argumentos para cada punto los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones.- Oponiendo como excepciones: “a).- Se opone la excepción de Falta de Derecho y de la Acción.- b).- Se opone la excepción de Cancelación de Hipoteca, en virtud de que la obligación de pago de ha extinguido, reconocido por el propio \*\*\*\*\*. - c).- La que se deriva del hecho de que las pretensiones que reclama la actora ya se encuentran plasmadas en escritura pública.- d).- La que se derive de la contestación de la demanda”. - -

- - - Por su parte el demandado el C. J\*\*\*\*\*, al contestar demanda ejercita acción reconvencional en contra del \*\*\*\*\*, de quién reclama como prestaciones: “a).- La declaración judicial de inscribir ante el Instituto Registral y Catastral de \*\*\*\*\*. - b).- La declaración judicial de inscribir ante el Instituto Registral y Catastral de Tampico, Tamaulipas, la Escritura Número \*\*\*\*\*, libre de gravamen, en virtud de estar liquidado en su totalidad el crédito

otorgado por le \*\*\*\*\*”.- Fundándose para lo anterior en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables, acompañando los documentos básicos de la acción reconvencional.-

- - - Por su parte el reconvenido incurrió en rebeldía. - - - - -

- - - TERCERO.- Señalan los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que las Sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos. - - - - -

- - - En dicho sentido, tenemos que la actora ofrece como pruebas: DOCUMENTALES, consistentes en: 1.- Copia certificada por Fedatario Público del del Instrumento Notarial número \*\*\*\*\* que contiene poder conferido por \*\*\*\*\* , únicamente a favor del \*\*\*\*\*.- 2.- Estado de cuenta Histórico, suscrito por el \*\*\*\*\* , Gerente Jurídico de la Delegación Regional de Tamaulipas del \*\*\*\*\*.- 3.- Certificado expedido por el Director Jurídico del

Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de fecha \*\*\*\*\*.- Probanzas que se valoran conforme lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniéndose por acreditado lo que de su contenido se deduce.- - - - -

- - - Por su parte el demandado C. \*\*\*\*\* ofreció como pruebas: CONFESIONAL, expresa de la actora principal en la demanda, en el capitulo de hechos 3, al admitir que recibió el pago de la totalidad del crédito otorgado según se desprende del apartado de imperforación financiera del Estado de Cuenta Histórico.- Probanza a la que se le valora en términos de lo establecido por el artículo 306, 307, 308, 311, 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - - - - -

- - - CONFESIONAL, ficta del \*\*\*\*\* , al no haber comparecido sin justa causa al desahogo de la confesional a su cargo, no obstante de estar apercibido para tal efecto, en tal virtud, conforme lo dispone el artículo 315 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se le tuvo en fecha treinta de Septiembre del año en curso, por confeso de las posiciones calificadas de legales, teniéndose por acreditado que celebró con el C. \*\*\*\*\* , el Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, ante la Fe del \*\*\*\*\* , mediante el cual se le otorgó al C. \*\*\*\*\* un crédito número \*\*\*\*\*.- Probanza a la que se le valora en

términos de lo establecido por el artículo 306, 307, 308, 311, 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - -

- - - INFORME, a cargo del C. \*\*\*\*\* , Tamaulipas, rendido en fecha 27 de Septiembre del año en curso, mediante el cual informa:

“I.- \*\*\*\*\* .- Probanza a la que se le confiere valor en términos de lo dispuesto por los artículos 382, 383, 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - DOCUMENTAL., consistente en la copia de la Escritura Numero \*\*\*\*\* .- Probanza a la que se le valora conforme lo disponen los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - Que analizadas que han sido todas y cada una de las probanzas aportadas por la actora \*\*\*\*\* , del conjunto de las mismas, quien esto Juzga y conoce estima que no ha demostrado la procedencia de su acción.- - - - -

- - - Ahora bien, ante el material probatorio ofertado, es viable abordar el estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada, de otorgamiento y firma de escritura o acción proforma, tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 1303 del Código Civil vigente, los cuales a la letra dicen: “Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras éste no revista esa forma no sera válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente,

cualquiera de ellas puede exigir que se de al contrato la forma legal”.- -----

---- En consecuencia, para su procedencia, se requiere de la acreditación de: a).- La existencia del contrato informal, y b).- La voluntad de las partes para celebrarlo de manera fehaciente.- De ahí que, cualquiera de las partes se encuentre legitimado activamente para exigir que el obligado le extienda el documento correspondiente.- Por lo que con el resultado de las probanzas aportadas por la parte actora, quien esto Juzga y conoce estima que el Juicio Sumario Civil, promovido por el **\*\*\*\*\***, es IMPROCEDENTE.- Lo anterior es así en virtud de que obra prueba que acredite la existencia del contrato, ya que sólo exhibió Estado de Cuenta Histórico y certificado de propiedad expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado, en los cuales no se contiene los elementos del contrato que se pretende formalizar, ni dichos elementos se acreditan del Certificado de No propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado, tales como el otorgamiento del crédito hipotecario por parte del **\*\*\*\*\***, la fecha de celebración, el inmueble, monto de crédito, términos y condiciones del pacto de voluntades, así como que no existe escritura privada que ampare la propiedad del inmueble, la existencia de la obligación y su exigibilidad, por lo que tales elementos no se tienen probados y con lo cual se acredite la obligación contraída de

lo cual nace la obligación, cuyo cumplimiento se demanda del mismo contrato informal, sin que exista prueba diversa que los acredite. Asimismo, tampoco obra prueba, ni presunción que le favorezca a la parte actora mediante la cual haya acreditado la voluntad del demandado para su celebración, sin que tampoco obre prueba alguna que acredite los hechos de la demanda respecto a los elementos sustanciales del contrato cuya acción proforma se demanda para el otorgamiento y firma de la escritura, como lo son quienes participaron en la celebración del contrato, los cargos que ostentaban en su celebración, cláusulas del contrato, fin del contrato, inmueble sobre el cual se constituyó la garantía hipotecaria y que fue objeto de traslación de dominio por el actor o por un tercero, monto sobre el que se constituyó la garantía hipotecaria, fechas de los pagos que se hubieren realizado al crédito y fecha a partir de la cual se dejó de cubrir el crédito, datos que no fueron acreditados por el actor, sin que obste lo anterior el hecho de que se señale que se remita a la ficha jurídica anexa a la demanda, ya que en el no se señala el nombre de quienes intervinieron en la celebración del contrato y los diversos datos contenidos en el mismo, los cuales no solo deben ser narrados en forma sucinta, con claridad y precisión de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa, tal como exige el numeral 247 de la ley adjetiva civil, sin que se exprese la totalidad de la información requerida, ya que

tampoco se proporciona la superficie, medidas y colindancias del inmueble sobre el cual se constituye la hipoteca, así como los datos de inmatriculación del mismo, razón por la que al no existir la certeza de los datos antes señalados respecto del inmueble y elementos del contrato, cuyo otorgamiento y firma se demanda, la acción ejercitada es improcedente.- Por lo tanto, al no encontrarse acreditado mediante elemento convictivo alguno *la existencia de la obligación y su exigibilidad, que son los hechos en que se funda esta acción, la misma es improcedente.*-----

---- Bajo ésta tesisura, con fundamento además en los artículos 1023, 1024, 1030, 1032, 1035, 1116, 1259, 1260, 1303, 1312, 1313, 1322, 1323 y 1325 del Código Civil vigente en el Estado, resulta pertinente declarar como se declara que la parte actora no acreditó los elementos de la acción, siendo por ello necesario el estudio de las excepciones opuestas por la parte demandada, en tal virtud, NO HA PROCEDIDO, el JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por el \*\*\*\*\* , en contra del C. \*\*\*\*\*.- En consecuencia, se absuelve en esta instancia al demandado de las prestaciones reclamadas por el actor.-----

---- Ahora bien, determina la acción principal, se analiza la acción reconveccional interpuesta por el C. \*\*\*\*\* , en contra del \*\*\*\*\* , de quién reclama las prestaciones que han quedado precisadas en el considerando segundo de esta sentencia, sustentándose para lo

anterior en los hechos de la demanda reconvenicional, que ante la rebeldía incurrida de la demandada reconvenicional se tienen por admitidos sin que contra los mismo haya prueba en contrario.- Por lo que analizada la demanda reconvenicional, quién esto juzga y conoce estima que la misma es procedente.- Lo anterior es así en virtud de que demanda la declaración judicial de inscribir ante el Instituto Registral y Catastral de \*\*\*\*\*, la Escritura Número \*\*\*\*\*, con ejercicio en Altamira, Tamaulipas, libre de gravamen en virtud de estar liquidado en su totalidad el crédito otorgado por el \*\*\*\*\*.- De lo cual en términos del material probatorio aportado por el actor reconvenicional tenemos que los elementos de la acción se encuentran acreditados, en virtud de que se tiene por acreditado mediante copia de la documental consistente en la Escritura Pública Número \*\*\*\*\*, Tamaulipas, documental no impugnada, y que acredita: La compraventa celebrada por una parte la empresa \*\*\*\*\*, como vendedora y por la otra el C. \*\*\*\*\* respecto de la cada habitación marcada con el número \*\*\*\*\*, así como el otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, que celebrara por una parte el \*\*\*\*\*, y por la otra el C. \*\*\*\*\*, mediante el cual se le otorgó un crédito por la cantidad de 180.0000 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal equivalente en su fecha a un monto de \$230,644.80 (DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CURENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), crédito

número \*\*\*\*\*, destinado para el pago de la operación de compraventa, probanza que se encuentra robustecida mediante el informe rendido en fecha veintisiete de Septiembre del año en curso, por el Fedatario Público ante quién se celebros y protocolizo el acto jurídico, \*\*\*\*\*, Tamaulipas, mediante el cual admite que elaboro dicha escritura proporcionado los datos que se contiene en la documental exhibida por el actor reconveccional como prueba, así como mediante la Confesional ficta de la parte demandada reconveccional el \*\*\*\*\*, de las posiciones calificadas de legales, teniéndose por acreditado que celebró con el C. \*\*\*\*\*, el Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, ante la Fe del \*\*\*\*\*, mediante el cual se le otorgó al C. \*\*\*\*\* un crédito número \*\*\*\*\* por la cantidad de 180.0000 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal que equivalía en esa fecha a un monto de \$230,644.80 pesos, destinado para el pago del precio de la operación de compraventa de una casa habitación marcada con el número \*\*\*\*\* del Municipio de \*\*\*\*\*, teniendo pleno conocimiento que el crédito otorgado al C. \*\*\*\*\*, ya fue pagado en su totalidad y que la Escritura Pública Número \*\*\*\*\*, nunca fue inscrita ante el Instituto Registral y Catastral de \*\*\*\*\*.- - - Por cuanto hace al segundo de los elementos de la acción reconveccional en cuanto a la inscripción de la Escritura libre de gravamen en virtud de estar liquidado en su totalidad el crédito

otorgado por el \*\*\*\*\*, se tiene acreditado mediante la confesional expresa del demandado reconvencional el \*\*\*\*\* por conducto de su apoderado el C. \*\*\*\*\* derivado de la demanda principal en el hecho 3, al admitir que su representada recibió el pago de la totalidad del crédito otorgado por el C. \*\*\*\*\*, robustecido mediante la confesional ficta al no haber comparecido a la confesional a su cargo no obstante de estar apercibido para tal efecto, mediante la cual se le tuvo por confeso de que tiene pleno conocimiento que el crédito que le fue otorgado al actor reconvencional ya fue pagado en su totalidad y que es obligación de su representada de acuerdo a sus estatutos y reglamentos supervisar y gestionar la inscripción de la escritura antes mencionada; sin que contra la confesional ficta exista prueba en contra.- En tales condiciones, se considera por quien esto Juzga y conoce que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de la acción reconvencional ejercitada y al resultar procedente la acción reconvencional, se ordena mediante declaración judicial, la inscripción ante el Instituto Registral y Catastral de \*\*\*\*\*, Tamaulipas, en la forma y términos en que aparece se obligaron en el citado contrato que se encuentra exhibido en la demanda reconvencional. En consecuencia, al encontrarse acreditado el cumplimiento de la obligación de pago a cargo del C. \*\*\*\*\*, dicha inscripción de la escritura pasa libre de gravamen, en virtud de estar

liquidado en su totalidad el crédito otorgado por el \*\*\*\*\*.- Ante las  
resultas del juicio, se condena al actor principal y demandado  
reconvencional al pago de gastos y costas del juicio conforme lo  
dispone el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente  
en el Estado.- - - - -

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los  
artículos 4. 30, 105, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 229 y 267 y demás  
relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor es de  
resolver y se: -----

----- R E S U E L V E -----

----- PRIMERO.- La aparte actora no acreditó los elementos de la  
acción, siendo innecesario el estudio de las excepciones opuestas  
por el demandado.-----

----- SEGUNDO.- NO HA PROCEDIDO, el Juicio Sumario Civil,  
promovido por el \*\*\*\*\* , en contra del C. \*\*\*\*\*-----

---- TERCERO.- En consecuencia, se absuelve en esta instancia al  
demandado de las prestaciones reclamadas por el actor.-----

----- CUARTO.- La aparte actora reconvencional acreditó los  
elementos de la acción reconvencional, incurriendo en rebeldía el  
demandado reconvencional.-----

---- QUINTO.- HA PROCEDIDO, la acción reconvencional instaurada  
por el C. \*\*\*\*\* , en contra del \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*).-----

----- SEXTO.- En consecuencia, se ordena mediante declaración judicial, la inscripción ante el Instituto Registral y Catastral de \*\*\*\*\* , Tamaulipas, en la forma y términos en que aparece se obligaron en el citado contrato que se encuentra exhibido en la demanda reconvencional. Al encontrarse acreditado el cumplimiento de la obligación de pago a cargo del C. \*\*\*\*\* , dicha inscripción de la escritura pasa libre de gravamen, en virtud de estar liquidado en su totalidad el crédito otorgado por el \*\*\*\*\* .-----

----- SEPTIMO.- Ante las resultas del juicio, se condena al actor principal y demandado reconvencional al pago de gastos y costas del juicio conforme lo dispone el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo sentenció y firma la Ciudadana LICENCIADA ADRIANA BAEZ LOPEZ, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, quién actúa con el C. LIC. LEONEL ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LIC. ADRIANA BAEZ LOPEZ  
JUEZA.

LIC. LEONEL ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA  
SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.- - - - -

L´ABL/L´LASG/L´Ncag.

- - - **Notifíquese a las partes que**, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. -----

*El Licenciado(a) NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número doscientos cincuenta y cinco, dictada el (MARTES, 22 DE OCTUBRE DE 2024) por el JUEZ, constante de siete fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.